



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2874

Sancionada: 03/04/1995

Promulgada: 24/04/1995 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 24/04/1995 - Nú: 3253

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Suspéndense las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado Provincial a abonar sumas de dinero. Dicha suspensión comprende a la administración pública centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado Provincial y a las sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado Provincial en el capital o en la toma de las decisiones societarias.

Artículo 2°.- Cesen las medidas ejecutorias o cautelares ordenadas contra el Estado Provincial, los organismos y sociedades indicados en el artículo 1° que afecten o indispongan sumas líquidas de dinero, las que serán sustituidas por otras medidas de igual naturaleza sobre bienes patrimoniales que, a tal fin, serán ofrecidos por sus representantes legales.

El decisorio judicial que, sin sustanciación alguna, resuelva la sustitución de la medida ejecutoria o cautelar, deberá ordenar la liberación de los fondos indisponibles por dichas medidas.

Artículo 3°.- No podrán disponerse medidas cautelares o ejecutorias de ninguna naturaleza durante el plazo de vigencia de esta norma.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5°.- Esta ley tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días y regirá plenamente desde el día de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese y archívese.